

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 6 de mayo de 2021 a la 1:50 p.m., la parte demandante, remitió al correo del Juzgado memorial solicitando aclaración del auto inadmisorio. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ALEJANDRO PEREZ MADRIGAL
Demandado	JUAN FERNANDO PÉREZ CRUZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00387 00
Asunto	ACLARA Y CORRIGE PROVIDENCIA. VUELVE A CONTAR TÉRMINOS DE INADMISIÓN

En atención a la solicitud de aclaración que realiza la parte demandante dentro del proceso referencia respecto al auto proferido el pasado 3 de mayo de los corrientes, en la medida que en el numeral 1º del auto indamisorio se consignó que se trataba de un proceso VERBAL SUMARIO mientras que en la cuadro de referencia del proceso se indicó que se trataba de un proceso DIVISORIO; de otra parte no entiende el requisito correspondiente al numeral 4º de exigirle el poder conferido por el demandante, si el mismo fue anexado con la demanda, y por último que en la parte resolutive se consignó que se inadmite la demanda promovida por MATILDE RAMÍREZ en contra de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, situación que no coincide, por lo que en este sentido la parte considerativa de la providencia difiere de la resolutive en cuanto a las partes.

EL Despacho, advirtiendo que efectivamente, que por un error involuntario se consignó en el primer párrafo del auto citado que se trataba de un proceso verbal sumario, cuando es un proceso DIVISORIO.

Por su parte, en cuanto a la solicitud de aclaración, frente a el porque el Despacho le exigió la presentación del poder debidamente otorgado, si

este obra en el expediente, esta solicitud, no obedece a una aclaración, sino a una inconformidad presentada por la parte, actora que la presenta como una aclaración, dado que para la presente actuación no procede ningún recurso, sin embargo, revisado el expediente, le asiste razón, por lo tanto, se entenderá que tal requisito fue presentado con la demanda.

Ahora bien, respecto a la incongruencia en la parte considerativa y resolutive en relación con las partes del proceso, se advierte que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante.

De acuerdo a lo antes expuesto, en lo puede generar dudas, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarará el auto inadmisorio proferido 3 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el proceso que se inadmitió es un proceso DIVISORIO donde funge como parte demandante ALEJANDRO PÉREZ MADRIGAL y como parte demandada JUAN FERNANDO PÉREZ CRUZ.

En orden a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá así mismo, en el sentido de indicar que trata de un proceso DIVISORIO, el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada el pasado 3 de mayo de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir de los requerimientos del auto inadmisorio del día 3 de mayo de 2021 la presentación del poder, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR el auto proferido el 3 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el proceso que se inadmitió es un proceso DIVISORIO donde funge como parte demandante ALEJANDRO PÉREZ MADRIGAL y como parte demandada JUAN FERNANDO PÉREZ CRUZ.

TERCERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada el pasado 3 de mayo de 2021, la cual quedará así:

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por ALEJANDRO PÉREZ MADRIGAL en contra de JUAN FERNANDO PÉREZ CRUZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: los términos de 5 días otorgados en la providencia del 3 de mayo de 2021 corren a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b9e378a483a40db2ad1479cc524baef2d3e2a7130905de31ace3518fe0e11
9

Documento generado en 13/05/2021 08:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario